



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
ASEA/UGSIVC/DGGC/2168/2016

Ciudad de México, a 16 de junio de 2016

C. José Ramón Aguirre Velázquez  
Representante legal de la Empresa denominada  
Gasolinera de Esquipulas, S.A. de C.V.,

Domicilio, teléfono y correo electrónico del  
representante legal, artículo 113 fracción I de la  
LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

**Asunto:** Requerimiento de Información Adicional (IA)  
**Expediente:** 11GU2016X0043

Con referencia al comunicado sin número de fecha 01 de junio de 2016, ingresado el 03 de junio de 2016 en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), por medio del cual el **C. José Ramón Aguirre Velázquez**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Gasolinera de Esquipulas, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, ingresó para su análisis y evaluación la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**) del **Proyecto** denominado "**Gasolinera de Esquipulas, S.A. de C.V.**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en la calle Belisario Domínguez No. 500, Col. Esquipulas, Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **Regulado**, así como la información contenida en el expediente administrativo del **Proyecto**,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al **expendio al público de gasolina y diésel**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA**, de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
ASEA/UGSIVC/DGGC/2168/2016

III. Que el 17 de junio de 2016 esta **DGGC** integró el expediente con clave **11GU2016X0043** y número de bitácora **09/MPA0025/06/16** del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

IV. Que el **Regulado**, señaló que las obras que pretende realizar para el **Proyecto** consisten en:

- Área de dispensarios.
- Zona de oficinas (planta alta).
- Bodega de sucios.
- Bodega de limpios.
- Cuarto de máquinas.
- Control eléctrico.
- Facturación.
- Baños públicos mujeres.
- Baños públicos hombres.
- Baños de empleados.
- Cuarto de liquidación.
- Estacionamiento.
- Área de tanques.
- Áreas verdes.
- Banquetas.
- Escaleras.
- Tienda de conveniencia.
- Área de circulaciones.

V. Que derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron las siguientes insuficiencias en la información proporcionada, mismas que deben ser subsanadas a través del requerimiento de Información Adicional:

## DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

**Capítulo VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.**

MYG/IGS/ASG

Página 2 de 5



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
ASEA/UGSIVC/DGGC/2168/2016

- a) El **Regulado** describe en la página 26, capítulo II de la **MIA-P**, la ubicación del **Proyecto** denominado "**Gasolinera de Esquipulas, S.A. de C.V.**", con dirección en calle Belisario Domínguez #500, Col. Esquipulas, Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, anexando también fotografías y coordenadas del predio donde se pretende construir la estación de servicio.
- b) Con base en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia **NOM-EM-001-ASEA-2015**, Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina, en su página 7, punto cinco de título Diseño y Construcción, la cual cita en su tercer párrafo lo siguiente: "*Cualquier Estación de Servicio, que se planee construir o se construya a una distancia menor de 100 metros de los límites del predio de otra instalación similar o instalación que debido a los inventarios y los materiales (materia prima, materia en proceso, producto terminado) que maneja sea de mayor riesgo, debe atender en su **análisis de riesgo** y manifiesto de impacto ambiental, los escenarios de riesgo y las consecuencias probables de impacto sinérgico incluyendo, en la(s) evaluación(es), los inventarios globales de la(s) otra(s) instalación(es)*".
- c) Que derivado del análisis de la **DGGC** y en referencia a la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, en relación a la ubicación del **Proyecto**, se pudo constatar de que existe una estación de servicio con clave E02284, ubicada dentro del umbral de los 100 metros de distancia a las colindancias del predio del **Proyecto**, así mismo, el **Regulado** omitió anexar los planos autorizados del **Proyecto**, por los terceros asignados y acreditados.

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGC** con fundamento en los artículos 28 fracciones II y XIII, 30, 35 y 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 5 fracciones XVIII y XXI, y 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D) fracción IX, 12 y 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracciones III y XVI, 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**ACUERDA:**

MVAG/IGS/ASG

30

Página 3 de 5

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
ASEA/UGSIVC/DGGC/2168/2016

**PRIMERO.** Para estar en condiciones de resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, el **Regulado**, deberá de presentar la siguiente información:

## DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

**Capítulo VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.**

Presentar los siguientes documentos ante la **DGGC**.

1. Presentar el Análisis de Riesgo correspondiente al **Proyecto** denominado "**Gasolinera de Esquipulas, S.A. de C.V.**", fundamentando los escenarios de riesgo y las consecuencias probables de impacto sinérgico de la estación de servicio, en cumplimiento a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia **NOM-EM-001-ASEA-2015**, Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina.
2. Presentar los planos autorizados por los terceros asignados al **Proyecto** denominado "**Gasolinera de Esquipulas, S.A. de C.V.**"

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento del **Regulado** que la información antes mencionada deberá ser presentada en original y tres copias en formato digital en la Oficialía de Partes de la **AGENCIA**, indicando en su respuesta el número de clave del **Proyecto** y la referencia completa del presente oficio, en un término no mayor de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente requerimiento. Una vez que esta **DGGC** reciba la información antes solicitada, procederá a la dictaminación de la misma, y en consecuencia, emitirá la resolución que en derecho proceda.

Cabe señalar que el plazo para que esta **DGGC** resuelva el asunto de mérito queda suspendido y se reanuda a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el interesado presente la información requerida. En caso de no desahogar el requerimiento, y en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC** podrá declarar

MAG/IGS/ASG

Página 4 de 5



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
ASEA/UGSIVC/DGGC/2168/2016

la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La información deberá estar suscrita por el representante legal, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater fracción II y III del Código Penal Federal.

**TERCERO.** El **Regulado** no podrá iniciar ningún tipo de obras o actividades del **Proyecto**, en tanto no obtenga la resolución correspondiente en materia de impacto ambiental que emite esta **DGGC**, por lo que el presente oficio no la exime de ser acreedora de la sanciones previstas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y su Reglamento, en correlación con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan.

**CUARTO.** Notificar al C. José Ramón Aguirre Velázquez, representante legal de la empresa Gasolinera de Esquipulas, S.A. de C.V., por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.  
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.  
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.  
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.  
Ing. Lorenzo González González.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Seguimiento.

Expediente: 11GU2016X0043  
Bitácora: 09/MPA0025/06/16

MAG/IGS/ALG 30

Página 5 de 5